

**RESERVAN AGUAS PARA USOS
MÚLTIPLES DEL PROYECTO
ESPECIAL PUYANGO - TUMBES**

DECRETO SUPREMO Nº 059-81-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley Nº 19060 se aprobó el "Convenio Peruano Ecuatoriano para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango - Tumbes y Catamayo-Chira" firmado en Washington, USA., el 27 de Setiembre de 1971 por los representantes de los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y Ecuador;

Que, siendo compromiso de ambos países, expresado en el Artículo 11º del Convenio citado, dar la más alta prioridad al Proyecto Puyango-Tumbes, el Gobierno Peruano por Decreto Supremo Nº 687-72-AG de 09 de Agosto de 1972, ha declarado de necesidad pública e interés social, los proyectos de aprovechamiento de los recursos hidráulicos de las cuencas de los ríos del departamento de Tumbes;

Que, por Decreto Supremo Nº 106-80-AA de 24 de Julio de 1980, fue declarado como Proyecto Especial del Ministerio de Agricultura, el Proyecto Irrigación Puyango-Tumbes, a fin de posibilitar el inicio y ejecución en territorio peruano, de las obras necesarias para el desarrollo económico del departamento de Tumbes, sobre la base de los estudios referentes al aprovechamiento hídrico de las diferentes cuencas nacionales existentes en el citado departamento, realizados por la Sub-Comisión Peruana integrante de la Comisión Mixta Peruana Ecuatoriana para el Aprovechamiento de las Cuentas Hidrográficas Binacionales Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira;

Que, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango-Tumbes, por oficio Nº 106/81-CMCB-SP-PEPT-DE de 13 de Marzo de 1981 ha solicitado al Ministerio de Agricultura la reserva de las aguas de la cuenca hidrográfica del río Puyango-Tumbes, que le correspondan de acuerdo a la aplicación del Convenio Peruano-Ecuatoriano citado en el primer considerando, y de las cuencas hidrográficas de las Quebradas Faical y Hondonada en la provincia de Zarumilla, de las cuencas de las Quebradas Casitas-Bocapán, Seca y Fernández en la provincia de Contralmirante Villar, y todas las adicionales que se generen en el departamento de Tumbes, respetándose los usos establecidos;

Que, el Plan General de Desarrollo del Proyecto Puyango-Tumbes, comprende el desarrollo agrícola de la mayor parte de las 94,571 Hás. con

aptitud para la agricultura comprendidas en el área de influencia del Proyecto, la generación hidroeléctrica mínima de 80 Mw., así como también el desarrollo industrial, acondicionamiento territorial y generación de 30,000 nuevos empleos permanentes, sin afectar los usos actuales que comprenden los usos ecológicos y de abastecimiento de poblaciones y los usos agrícolas;

Que, para ejecutar dicho Plan General y alcanzar los objetivos y metas del Proyecto es necesario que el Proyecto Especial Puyango-Tumbes cuente con la disponibilidad de las aguas señaladas en el cuarto considerando del presente Decreto Supremo, con cuyo propósito el Ministerio de Agricultura ha cumplido con lo prescrito por el artículo 8º del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley Nº 17752 - Ley General de Aguas;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 9º del Decreto Ley 17752 - Ley General de Aguas y en los artículos 1º, 8º, 10º, inciso a) y demás pertinentes del Reglamento de sus Títulos I, II y III, aprobado por Decreto Supremo Nº 261-69-AP;

DECRETA:

1º.— Reservar por un plazo de dos años a partir de la fecha del presente Decreto Supremo, para usos múltiples del Proyecto Puyango-Tumbes las aguas que a continuación se señalan:

a) Las de la Cuenca hidrográfica del río Puyango-Tumbes, que le correspondan al Perú de acuerdo al "Convenio Peruano-Ecuatoriano para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira" firmado el 27 de Setiembre de 1971, respetándose los usos establecidos para abastecimiento de poblaciones y agricultura en los valles de las márgenes izquierda y derecha del río Tumbes.

b) Las de las cuencas hidrográficas de las quebradas Faical y Hondonada en la provincia de Zarumilla.

c) Las de las cuencas hidrográficas de las quebradas Casitas-Bocapán, Seca y Fernández en la provincia de Contralmirante Villar.

d) Todas las adicionales que se generen en el departamento de Tumbes, respetándose los usos establecidos.

2º.— El presente Decreto Supremo será reafirmado por el Ministro de Agricultura

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos ochentiuño.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente
Constitucional del Perú.**

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.